**RESOLUCION N° 118/19**

**VISTOS**

Que con fecha 20 de Junio de 2019, ........................., interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que ......................... Seguros otorgue cobertura al siniestro ocurrido el 04 de Marzo de 2018 al vehículo asegurado de Placa de Rodaje ........................., de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Vehicular N° .........................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, ......................... Seguros con fecha 16 de Julio de 2019 ha presentado su contestación a la Reclamación, adjuntando la Póliza y los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 19 de Agosto de 2019 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia de ambas partes, las cuales expusieron sus fundamentos y luego absolvieron las diversas preguntas formuladas por este colegiado. Que, al término de la audiencia, la DEFASEG otorgó cinco (5) días a ......................... Perú, para que presente a) Copia de la Inspección del vehículo asegurado y b) Copia del Parte Policial mencionado por ......................... Perú en su descargo de la reclamación. Que, así mismo, la DEFASEG otorgó cinco (5) días a la reclamante, para que presente la justificación médica por la demora en la presentación de la denuncia policial. Que, con fecha 28 de Agosto de 2019, la aseguradora cumplió con lo solicitado; y con fecha 26 de Agosto de 2019, la reclamante hizo llegar también lo solicitado, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado expida su pronunciamiento.

Que la reclamante, ........................., solicita que ......................... Seguros proceda a la atención del siniestro ocurrido al vehículo de Placa de Rodaje ........................., por las siguientes resumidas razones: 1) Que, con fecha 17 de Julio de 2017, se aseguró la camioneta Nissan Patrol 2012 de placa .......................... 2) Que, el día 04 de Marzo de 2018 se suscita el robo total de la camioneta mencionada. 3) Que, ......................... Seguros realizó el día 17 de Julio de 2017 la inspección vehicular de la camioneta sin tener ningún tipo de observación al respecto. Que, la única diferencia es que en dicha inspección, el inspector indica que la suma asegurada es de US$ 49,000.- dólares americanos, debiendo ser en realidad US$ 49,990.- dólares americanos, según acta de transferencia de la Notaría Alejandro Ramírez Carranza, de fecha 08 de Junio de 2017; sin embargo, mediante carta de rechazo de fecha 02 de Enero de 2019, la aseguradora indica literalmente:

*“Todo lo indicado evidencia que el vehículo presentado a nuestra compañía en la inspección de fecha 17 de Julio de 2017 no es el mismo vehículo declarado por usted al momento de contratar elseguro en referencia. Cabe mencionar que, de haber sido debidamente informados por usted del verdadero estado del riesgo, ello hubiera impedido la contratación por parte de nuestra aseguradora, situación que vicia la nulidad de pleno derecho y deja sin efecto alguno el contrato de seguro en referencia”.*

4) Que, esta afirmación se basa en que el instructor a cargo de la investigación, sin pruebas objetivas que lo amparen, colige que el anterior propietario del vehículo, ......................... i)”habría reparado el vehículo con autopartes y/o accesorios de dudosa procedencia, vale decir con piezas de vehículos robados porque no cuenta con comprobantes de pago, y ii)” no se descarta la posibilidad que ......................... en complicidad con ......................... habría realizado una venta ficticia del vehículo en mención, y posteriormente con la ayuda de ........................., habría presentado una denuncia falsa ante la comisaría PNP de Canto Rey, con el único fin de  cobrar el seguro”. 5) Que, ......................... Seguros tenía conocimiento que el vehículo en mención había sufrido un siniestro anteriormente, información que la asegurada indica que desconocía, sin embargo la aseguradora en ningún momento le indicó en la inspección, es decir, ......................... Seguros era quien debía desde el primer momento no asegurar el vehículo. 6) Que, la póliza se generó el 17 de Julio de 2017 y en el lapso de 30 días se haberla recepcionado la asegurada no tuvo ninguna observación respecto a su contenido, por lo cual se dio por aceptada la póliza generada; de parte de la aseguradora tampoco hubo observación alguna, lo cual refrenda la aceptación por ambas partes, ello se sustenta en las Condiciones Particulares de la Póliza (adjunta). 7) Que, suscitado el robo la asegurada se apersonó a la comisaría de la jurisdicción, y de ahí la enviaron a la DIROVE, siendo que en ambos lugares dio su manifestación e inclusive en otro momento fue entrevistada por personal de ......................... y luego la PNP envió a la Fiscalía el Parte Policial N° ........................., con sus respectivas conclusiones. Que, con fecha 14 de Junio de 2018, el Fiscal de la primera fiscalía Mixta de San Juan de Lurigancho, emite la resolución 2 de la carpeta fiscal 310-2018, en la cual indica:

*“Quinto: De las investigaciones preliminares se ha determinado que existen indicios/evidencias que hagan presumir que el día 04 de Marzo de 2018 a las 20:00 horas, en circunstancias que se encontraba a bordo del vehículo de placa de rodaje ........................., las denunciantes ......................... y ........................., quienes en forma uniforme han señalado que dos sujetos desconocidos utilizando armas de fuego le robaron el vehículo mencionado”. Al no haberse identificado a los presuntos autores del delito investigado, la presente investigación preliminar deberá ser archivada provisionalmente hasta que la policía identifique a los autores del delito.”*

8) Que, el robo agravado sucedió a las 20:00 horas y no a las 16:30 horas como pretende hacer creer ......................... Seguros, lo que está corroborado por la asegurada, por su amiga ......................... y ratificado por Resolución Fiscal, siendo que no se reportó extemporáneamente a la aseguradora. 9) Que, la documentación solicitada por ......................... Seguros ya fue presentada el 05 de Julio de 2018 y ante el requerimiento de la aseguradora se amplió la investigación, lo cual dilató el pronunciamiento final de la Fiscalía, el cual se realizó el 01 de Enero de 2019 determinándose el archivo definitivo.

Que, por su parte ......................... Seguros solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, como antecedente se refiere que en el año 2015, el vehículo asegurado (placa .........................) sufrió un siniestro que produjo su pérdida total y luego fue subastado por la aseguradora y transferido a un tercero, quien presuntamente en acuerdo con la actual propietaria habrían contratado el seguro vehicular exhibiendo para tal efecto un vehículo diferente que se encontraba en buen estado de conservación, en lugar de mostrar a ......................... Seguros la unidad que realmente se debía asegurar, la cual se encontraba estropeada a raíz de un siniestro. 2) Que, de acuerdo a la mencionada subasta, el vehículo se adjudicó a CH y C Inversiones Americanas EIRL, quien a su vez lo vendió a ......................... y este a la actual propietaria (la señora .........................). 3) Que, luego de dos años la señora ......................... contrató una póliza de seguro para cubrir los riesgos del vehículo para cuyo efecto exhibió una unidad en perfecto estado de funcionamiento pintado de color negro, no de color gris como inicialmente se constató en el primer siniestro. 4) Que al producirse el robo total del vehículo, la compañía efectuó las indagaciones respectivas para determinar las causas del siniestro, advirtiendo que el vehículo nunca fue reparado y ni la asegurada ni su anterior propietario pudieron demostrar que el vehículo fue reparado para asegurarlo nuevamente. 5) Que, debido a lo mencionado, la aseguradora procedió a rechazar la cobertura del seguro, invocando la nulidad del contrato de seguro, debido a que la asegurada ocultó de manera dolosa información relevante sobre la situación real del riesgo, por el contrario, alcanzó información que no correspondía al vehículo sino a una unidad diferente. 6) Que, así mismo, la aseguradora señaló que en el supuesto negado que se cuestionara la validez de la nulidad invocada en la carta de rechazo, el siniestro tampoco tendría cobertura debido a que la señora ......................... habría incurrido en causales de exclusión de cobertura, tal es el caso del (i) aviso extemporáneo del siniestro y (ii) denuncia policial tardía y (iii) falta de entrega de documentación relevante sobre el siniestro. 7) Que, se advierte que el contenido del Parte Policial .........................-DIRNOS-DIRTTSV-PNP/DIVPIRV-SECINV-E3, da cuenta de diversas inconsistencias en la denuncia presentada por la señora ......................... que hacen presumir a los efectivos policiales que **se había presentado una falsa denuncia con el fin de cobrar la indemnización del seguro de manera indebida.** Que, en efecto, en las conclusiones del Informe Policial se advierte lo siguiente:

*“2. Del mismo modo,* ***no se descarta la posibilidad que ......................... en complicidad con ........................., habría realizado una venta ficticia por el vehículo en cuestión y posteriormente con ayuda de ......................... habrían presentado una denuncia calumniosa (falsa) ante la Comisaría de Canto Rey con el único fin de poder cobrar el seguro valorizado en la suma de cuarentinueve mil dólares americanos.***

Que, además, llama la atención que la señora ......................... haya adquirido un vehículo por US$ 49,990.- dólares americanos para uso familiar, cuando es soltera, y no tiene licencia de conducir habiendo declarado que no sabe manejar, y en la declaración brindada a la aseguradora mostró que no conocía detalles elementales de funcionamiento del vehículo, como el tipo de gasolina que usa o la cilindrada del motor. Que, así mismo, en la ampliación de la declaración efectuada ante ......................... Seguros con fecha 23 de Julio de 2018, señaló que el importe del precio del vehículo fue pagado a través de la Notaría a quienes entregó dicho importe en efectivo para que a su vez le entregaran al vendedor, señor ........................., sin embargo esta versión es falsa por cuanto según consta en el Acta de Transferencia del 08 de Junio de 2017 que no se exhibió ningún medio de pago, como puede verse en la declaración de los contratantes que inserta el Notario:

*“El precio de venta pactado en US$ 49,990.- dólares americanos ya ha sido pagado*

*MEDIO DE PAGO UTILIZADO: NINGUNO – CODIGO: 009”*

8) Que, así mismo, en el referido Informe Policial se toma la declaración del señor ........................., anterior propietario, quien supuestamente mandó a reparar el vehículo para después venderlo a la señora ........................., sin embargo la policía da cuenta de las versiones falsas y contradicciones del señor ......................... haciendo ver que el vehículo nunca fue reparado en las condiciones que se señala, según puede verse de dicho texto del documento policial:

*“J. Por otro lado, se advierte sobre la declaración de ........................., una serie de mentiras y contradicciones al manifestar que no recuerda la dirección exacta ni el taller mecánico donde realizó las reparaciones del vehículo, ni contar con las boletas y/o factura por el trabajo realizado, toda vez que por sus propias declaraciones indica que durante las tres semanas que duró la reparación del citado vehículo en la Av. México-La Victoria,  siempre lo trasladaba desde su domicilio en horas de la mañana y lo dejaba en el taller para su reparación, siendo recogido en horas de la tarde para trasladarlo a su domicilio; teniendo en cuenta estas precisiones, como es posible que una persona que traslada diariamente su vehículo durante tres semanas al mismo lugar no pueda recordar la dirección exacta, lo que evidencia claramente que esta persona miente, ocultando información que podría ayudar al esclarecimiento del presente caso (…)*

9) Que, en consecuencia, la compañía ha acreditado adecuadamente que rechazó el siniestro en estricto cumplimiento de las disposiciones contractuales y del artículo 8° de la ley de Contrato de Seguro, (Artículo 8°. Reticencia y/o Declaración inexacta dolosa).

10) Que, en la carta de rechazo, la aseguradora ha sostenido que si se cuestionara la validez de la declaración de nulidad del Contrato de Seguro, el siniestro tampoco tendría amparo por cuanto la señora ......................... incumplió con diversas cargas contractuales que las excluyen de cobertura, consistentes en dar aviso oportuno del siniestro, tanto a la policía como a la aseguradora y remitir información relevante sobre el siniestro.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO**: Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga , mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los limites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas , enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO**: Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación y a lo tratado en la audiencia de vista, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el rechazo de la cobertura expresado por la aseguradora en su carta N° SVS-CN ......................... de fecha 02 de Enero de 2019, se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro de Vehículos contratada y a la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguros.

**SETIMO:** Que, la aseguradora indica que el rechazo del siniestro manifestado en la carta de fecha 02 de Enero de 2019 se sustenta en lo siguiente:

1. Que, es de aplicación el Artículo 8° de las Cláusulas Generales de Contratación, que expresa lo siguiente:

*“Artículo 8.1.3 - Reticencia y/o declaración inexacta*

 *Reticencia y/o declaración inexacta, si media dolo o culpa inexcusable, del Contratante y/o Asegurado, de circunstancias por ellos conocidas que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones si la Compañía hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo”*

Esto, de acuerdo a lo manifestado en el Parte Policial N° .........................-DIRNOS-DIRTTSV-PNP/DIVPIRV-SECINV-E3 de fecha 27 de Diciembre de 2018.

1. Que, adicionalmente, no corresponde la cobertura del siniestro en razón de que la asegurada incumplió con la carga contractual y legal de reportar inmediatamente el siniestro a la comisaría del sector y a la compañía aseguradora, lo cual conlleva a la pérdida del derecho indemnizatorio.

**OCTAVO:** Que, en respuesta a lo manifestado por ......................... Seguros en el Considerando Sétimo, el asegurado manifestó que el siniestro no debe ser rechazado por lo siguiente:

1. Que, no puede ser de aplicación el inciso 8.1.3 del artículo 8° mencionado anteriormente por la aseguradora ya que no existe prueba documentada en el expediente de que la asegurada conociera que el vehículo adquirido por ella había sido objeto de indemnización por Pérdida Total anteriormente, y que además el mencionado vehículo pasó la inspección realizada por la aseguradora antes de la emisión de la póliza, sin ninguna observación por parte de esta.
2. Que, de acuerdo a la Denuncia Policial, efectuada por ......................... y ........................., el robo por asalto del vehículo asegurado ocurrió a las 20:00 horas del 04 de Marzo de 2018 y no a las 16:30 horas como lo manifiesta la aseguradora.

**NOVENO:** Que, del análisis de los documentos que obran en el expediente, este colegiado aprecia lo siguiente:

Que, en relación a la aplicación del “Artículo 8.1.3 - Reticencia y/o declaración inexacta, invocado por ......................... Seguros, sustentado en lo manifestado en el Parte Policial N° .........................-DIRNOS-DIRTTSV-PNP/DIVPIRV-SECINV-E3 de fecha 27 de Diciembre de 2018, es de mencionar que en el Inciso “M”, punto “2” del mencionado documento policial, se indica expresamente lo siguiente:

*“(…)*

*Del mismo modo no se descarta la posibilidad que ........................., en complicidad con ........................., habría realizado una venta ficticia por el vehículo en cuestión, y posteriormente con ayuda de ......................... habrían presentado una denuncia falsa ante la comisaría PNP de Canto Rey, con el único fin de poder cobrar el seguro”.*

Que, como se podrá apreciar, dicho Parte Policial N° 4159 indica lo que menciona solo como una posibilidad, cuando la aplicación del Artículo 8.1.3 – Reticencia y/o declaración inexacta, es de aplicación cuando existe prueba documentada de que el contratante y/o asegurado conocían circunstancias que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones si la Compañía hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo.

Por lo tanto, este colegiado considera que por este extremo el rechazo de la cobertura del siniestro no posee legitimidad.

Que, en relación a la demora de la asegurada en reportar el siniestro a la aseguradora y a la comisaría del sector, la reclamante indica que no hubo demora, ya que el reporte a la central telefónica de ......................... Seguros se realizó a las 21:08 horas y la Denuncia Policial fue realizada a horas 23:41:35 del día 04 de Marzo por las denunciantes ......................... y ........................., indicando a la PNP que el asalto ocurrió a las 20:00 horas y que luego del asalto concurrió al Instituto de Medicina Legal a las 20:52 horas, por lo que considera que por el tiempo tomado en los tramites mencionados, no existió demora en los reportes a la aseguradora y a la Policía Nacional.

Que, sin embargo, en el Parte Policial N° .........................-DIRNOS-DIRTTSV-PNP/DIVPIRV-SECINV-E3 de fecha 27 de Diciembre de 2018, se indica en el Inciso “D” punto “4”, se indica textualmente lo siguiente:

*“Que, ......................... se ratifica en su denuncia por el robo agravado del vehículo de placa de rodaje ......................... presentada el día 04 de Marzo de 2018 ante la comisaría Canto Rey, en la cual declara que el día Domingo 04 de marzo de 2018, a horas 15:00 aproximadamente se constituyó junto con su amiga ......................... a bordo de su camioneta de placa de rodaje ......................... a visitar a un familiar de su amiga en el Distrito de San Juan de Lurigancho, permaneciendo en el domicilio por un lapso de una hora y media aproximadamente y procedieron a retirarse del lugar y en circunstancias que se desplazaban por la Av. Central con la Calle Los Filósofos SJL fueron interceptadas por un vehículo de descendieron dos personas provistas de armas de fuego, quienes bajo amenaza de muerte se llevaron el citado vehículo, hecho que fue denunciado ante la PNP; refiere no conocer a la persona de ......................... y ........................., además de reservarse el derecho de indicar el lugar donde labora, así como sustentar sus ingresos”.*

Que, como se podrá apreciar en su manifestación anteriormente detallada, la Sra. ......................... indica claramente que llegó juntamente con su amiga ......................... a la casa que visitaron a las 15:00 horas aproximadamente, retirándose de la misma después de una hora y media aproximadamente, por lo que el mencionado asalto ocurrió cuando se retiraron, aproximadamente a las 16:30 horas y no a las 20:00 horas como lo indicaron en la denuncia policial.

Que, por lo tanto, el reporte a la aseguradora se realizó después de más de cuatro (4) horas de ocurrido el siniestro y la denuncia policial después de más de siete (7) horas de ocurrido dicho siniestro.

En consecuencia, es de aplicación el Artículo 6° de las Condiciones Generales del Seguro, que expresa lo siguiente:

***“Artículo 6° .-PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA***

*En adición a las cargas y obligaciones señaladas en el artículo 7° de las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de siniestro el Asegurado deberá cumplir con las siguientes cargas y obligaciones bajo pena de perder el derecho indemnizatorio:*

*(…)*

*6.1.1 Denunciar en forma veraz y de inmediato el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción debiendo presentar una copia certificada de la denuncia a la Compañía”*

Que, el artículo mencionado se condice además con el artículo 3° de la Resolución SBS N° 3202-2013 cuyo texto establece:

***“Artículo 3°.- Aviso del Siniestro***

*(…)*

*En el caso de los siniestros correspondientes a los ramos de Vehículos y Transportes, el aviso de siniestro deberá presentarse a la empresa en el más breve plazo posible”*

Que, por todo lo expuesto, se considera que por este extremo el rechazo del siniestro posee legitimidad.

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

**RESUELVE**

Declarar **INFUNDADA** la reclamación interpuesta por **......................... ......................... .........................**contra **......................... SEGUROS**, dejando a salvo el derecho de la reclamante de acudir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 30 de setiembre de 2019

Marco Antonio Ortega Piana Rolando Eyzaguirre Maccan

 Presidente Vocal

María Eugenia Valdez Fernández Baca Gonzalo Abad del Busto

 Vocal Vocal